

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2019-00836 de ERICK FRANCISCO DÍAS SUAREZ, en contra de ICARUS COM CO S.A.S., informando que en tiempo se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Debe contestar al hecho 8 indicando si lo admite, lo niega o manifiesta no constarle, señalando las razones de su dicho, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L. y SS., es decir, no es válida la simple afirmación de que el hecho no es cierto como está redactado y que debe ser probado.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

De otro lado, se observa que la parte demandante interpone incidente de nulidad, sin embargo, olvida el togado que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., estos solo se propondrán en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia, razón por la que nada se dirá al respecto.

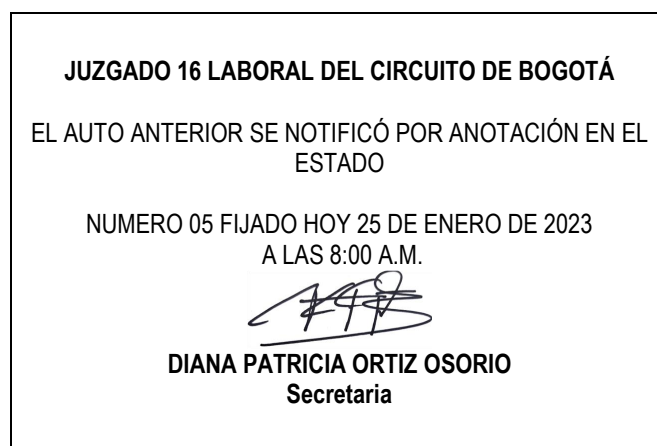
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por ICARUS COM CO S.A.S., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d62efc392b67603d2129ddc8cd327ac84d39695f751d2e31bef81727f62ff**

Documento generado en 24/01/2023 08:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>